

del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a don Pedro Martínez Márquez; don Telmo Sáez Ríos, doña Isabel Soler González; don José María Parra Martínez; don José Toledo Toledo; don César Flores Fernández, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2171/1972, de 6 de julio, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Regina (Badajoz).*

En la provincia de Badajoz, en terrenos pertenecientes a los términos municipales de Reina, Casas de Reina y Trasierra, se conoce desde antiguo la existencia de un teatro romano, que corresponde a la antigua ciudad romana de Regina.

En el pasado año de mil novecientos setenta y uno se llevó a cabo la primera campaña de excavaciones, en la que se ha podido constatar la buena conservación que presentan las estructuras inferiores del teatro. Procedentes del mismo se han descubierto importantes hallazgos.

El yacimiento conserva el interés de no haberse realizado en toda el área ocupada por la antigua ciudad ningún tipo de construcción moderna, por lo que el estado de conservación de las antiguas edificaciones puede ser notable.

La adecuada excavación y digna presentación al público de los restos arqueológicos de la citada ciudad romana de Regina significaría, sin duda, un nuevo punto de enriquecimiento artístico y de atracción turística hacia la provincia de Badajoz.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada, y los propietarios de las diversas fincas son los que se encuentran numerados en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Regina (Badajoz) la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas, de siete de julio de mil novecientos once, y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico, de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Regina (Badajoz), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a poquitos cuarenta y siete: Parcelas números sesenta y doscientos cuarenta y dos, María Antonia Venegas Maldonado; doscientas treinta y siete y doscientas cuarenta, Facundo Jiménez Guardado; cincuenta y una, Angela Cabezas Maldonado; cincuenta y nueve, Juana Montero Maesso; doscientas cuarenta y cuatro, Isidro Maldonado Maldonado; sesenta y una, Sacramento Maldonado Maldonado; doscientas cuarenta y una, Rafael Venegas Maldonado, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 2172/1972, de 6 de julio, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de «Sepulcro de Toya» (Jaén) y del entorno y ambiente propios del mismo.*

En la provincia de Jaén y perteneciente al término municipal de Peal de Becerro, en el llamado Cerro de la Horca, se localiza el monumento funerario ibérico de mayores dimensiones conocidas hasta la fecha, denominado «Sepulcro de Toya», declarado Monumento Nacional el diez de junio de mil novecientos dieciocho.

El principal núcleo de enterramiento correspondía a la ciudad ibérica de Tugia, más tarde convertida por los romanos en Municipio Flavio y residencia de la Legión VII Gemina.

Dada, pues, la extraordinaria riqueza artística del monumento, se considera de gran interés su adquisición por el Estado, con la seguridad de que habrá de constituir un núcleo de evidente atracción turística y de indudable enriquecimiento artístico de la provincia de Jaén.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada, y los propietarios de las diversas fincas son los que se encuentran numerados en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de «Sepulcro de Toya» (Jaén) la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas, de siete de julio de mil novecientos once, y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico, de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Sepulcro de Toya» (Jaén), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a don Cástor Trillo Alcala, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión, en concepto de renovación o de nueva adjudicación, de las becas-salario para el curso académico 1972-73.*

Ilmos. Sres.: La experiencia adquirida en el desarrollo de la convocatoria de becas-salario hace aconsejable introducir algunas modificaciones, tendientes especialmente a centrar esta convocatoria en el espíritu de la misma, que es el de permitir el acceso a la Educación Universitaria de los estudiantes que sin esta ayuda no podrían realizarla por tener que dedicarse a un trabajo remunerado con el que poder contribuir económicamente al sostenimiento de su familia.

Con este propósito se han revisado las condiciones exigidas para la adjudicación de becas-salario a los solicitantes comprendidos en el grupo de aspirantes de nueva adjudicación para continuar estudios de nivel superior, ya que la admisión de sus solicitudes debe ser motivada, pues no parece justificada la necesidad mencionada en los estudiantes que sin esta ayuda han realizado ya estudios universitarios, salvo que aleguen motivos de carácter extraordinario. La justificación podrá contemplarse en el supuesto de que acrediten la compatibilidad de sus estudios con un trabajo regular que les haya proporcionado esa ayuda económica, o bien que sin concurrir esta circunstancia se haya modificado su situación económica familiar durante el último año.

Asimismo la presente convocatoria contiene algunas otras modificaciones importantes, dirigidas a vetar por la estricta aplicación de los principios en que descansa la beca-salario.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Convocatoria de beca-salario.

Se convoca concurso público de méritos para la concesión, en concepto de renovación o de nueva adjudicación, de las becas-salario para el curso académico 1972-73.

Art. 2.º Concepto de beca-salario.

Se entiende por beca-salario la ayuda económica que se concede para cursar estudios de Educación Universitaria a los estudiantes que, reuniendo las condiciones académicas requeridas para ello, pertenecen a familias que necesitan la com-